

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi, Guillier, Navarro y Pizarro, que protege la fuente laboral de los trabajadores durante la vigencia de la alerta sanitaria que indica.

Exposición de motivos.

1. El artículo 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República estatuye que "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

2. A su vez, el artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas, en su número 1° el derecho a la vida ya la integridad física y psíquica; en el 9° el derecho a la protección de la salud; en el 16° el de derecho a la libre elección del trabajo a una justa retribución; en el 18° el derecho a la seguridad social y en el 26° el derecho a la seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

3. Ante la situación de crisis sanitaria universal, y después de que la Organización Mundial de la Salud calificara el Covid 19 como pandemia, resulta esencial que los derechos humanos sean protegidos, desde el inicio, destinando todos los esfuerzos y acciones de prevención, preparación, contención y tratamiento a fin de proteger la salud pública, dando apoyo prioritario a personas en mayor riesgo y en condiciones laborales más desmejoradas e inciertas.

4. Si bien el Estado puede imponer algunas restricciones a los derechos, en el contexto de la pandemia de Covid-19 y la declaración de alarma sanitaria, las medidas que se adopten deben ser coherentes con el respeto a los derechos humanos, en este caso, el resguardo a la salud y la estabilidad en el empleo.

5. En este contexto, es necesario garantizar una protección legal (fuero) tanto a los trabajadores del sector privado como del sector público que hoy se encuentran, con ocasión de esta pandemia, en una situación de vulnerabilidad, todo ello con el fin de evitar que sean arbitrariamente desvinculados con ocasión de esta crisis sanitaria.

6. En concreto, el proyecto de ley que se somete a consideración tiene por objeto proteger la estabilidad en el empleo, otorgando trabajadores y trabajadoras un fuero laboral transitorio que prohíba su despido sin autorización judicial. Asimismo, se hace extensiva una protección análoga a las personas que se desempeñan en la Administración del Estado, todo ello mientras persiste la crisis sanitaria asociada al contagio del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)"

En virtud de las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- A fin de mitigar, en materia de estabilidad en el empleo, los efectos derivados de la alerta sanitaria declarada, a nivel nacional, mediante decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud y sus modificaciones, para frenar los riesgos de contagio y propagación del corona virus 2019 (COVID-19), los trabajadores y trabajadoras que, a partir de la fecha de la referida declaración, tuvieren una relación laboral vigente regida por el Código del Trabajo, gozarán de pleno derecho, durante

la vigencia de la misma, de fuero laboral, aplicándose al término de su relación laboral lo dispuesto en el artículo 174 del referido Código.

Artículo 2.- Durante la vigencia de la alerta sanitaria a que se refiere el inciso primero del artículo anterior quienes se desempeñen en la Administración del Estado, entendida ésta, en los términos del inciso segundo del artículo 1 de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ya sea en calidad de funcionarios públicos, con independencia del estatuto jurado que los rijan, o contratados en base a honorarios, no podrán ser exonerados o despedidos de sus labores o funciones.